de Relaciones Exteriores, efectivos dichos nombramientos a partir del día 1o. de Diciembre del año mil novecientos veinte y seis.

Dado en la Mansión Presidencial, Ciudad de Santo Domingo, Capital de la República, a los veinte y nueve días del mes de Noviembre del año 1926.

HORACIO VASQUEZ,
Presidente de la República.

Refrendado:
Ricardo Limardo,
Secretario de Estado de lo
Interior, Policía, Guerra y Marina.

Refrendado:
Lic. Rafael Augusto Sánchez,
Secretario de Estado de Relaciones
Exteriores.

El Congreso Nacional

En Nombre de la República.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

G. O. No. 3811.

NUMERO 553.

Art. Unico:— De los fondos generales de la Nación se vota la suma de **Siete Mil Trescientos Pesos Oro** ($7.300.00) para aumentar la consignación de los artículos 194 y 195 de la Ley de Gastos Públicos de 1926, así:

"Art. 194.—Para pagar los Secretarios de las Juntas Provinciales Electorales, a a razón de $125.00 c/u., durante los meses de Noviembre a Diciembre.	$ 1.500.00
Art. 195.—Para pagar los Secretarios de las Juntas Municipales Electorales de Santo Domingo, Santiago, La Vega, San Fco. de Macorís y San Cristóbal, a razón de $90.00 c/u. durante los meses de Noviembre a Diciembre.	900.00
Para pagar los Secretarios de las Juntas Municipales Electorales de Moca, Puerto Plata, San P. de Ma-	

corís, San Juan y Cotuy, a razón de $60.00 c/u. durante los meses de Noviembre y Diciembre.	600.00
Para pagar los Secretarios de las Juntas Municipales Electorales de Azua, Seybo, Baní, Los Llanos, Higüey, Neyba y Salcedo, a razón de $50.00 c/u. durante los meses de Noviembre a Diciembre.	700.00
Para pagar los Secretarios de las Juntas Municipales Electorales de Monte Cristy, Barahona, San José de las Matas, Hato Mayor, Altamira, Las Matas de Farfán, San José de Ocoa, Bonao, Jarabacoa, Guayubín, Samaná, Sabaneta, Dajabón, Jánico, Valverde, Peña, Esperanza, Imbert, Blanco, Villa Rivas, Pimentel, Castillo, Cabrera, Matanzas, La Victoria, Sánchez, La Romana, Duvergé, Yamasá, Monte Plata, Guerra, Cercado, Sabana de la Mar, Enriquillo, Cabral, Gaspar Hernández, Ramón Santana, Villa Mella, Constanza, Comendador, Bánica, Bayaguana, Jovero, Monción y Restauración, a razón de $40.00 c/u. durante los meses de Noviembre a Diciembre	3.600.00
TOTAL:	$ 7.300.00

Párrafo:— La presente Ley deroga toda otra que le sea contraria.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados en la Ciudad de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los diez días del mes de Noviembre de mil novecientos veintiseis, años 83o. de la Independencia y 64o. de la Restauración.

El Presidente,
E. Bonetti Burgos.

Los Secretarios,
Ml. R. Castellanos.
Juan de J. Curiel.

Dada en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintitres días del mes de Noviembre de mil novecientos veintiseis, años 83o. la Independencia y 64o. de la Restauración.

El Presidente,
G. A. Díaz.

Los Secretarios,

Ml. de J. Gómez.
Enrique J. de Castro.

Ejecútese, comuníquese por las Secretarías de Estado correspondientes publicándose en todo el territorio de la República para su conocimiento y cumplimiento.

Dado en la Mansión Presidencial, en la Ciudad de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los treinta días del mes de Noviembre del año mil novecientos veintiseis.

HORACIO VASQUEZ,
Presidente de la República.

Refrendado:

Ricardo Limardo,
Secretario de Estado de lo Interior,
Policía, Guerra y Marina.

Refrendado:

M. de Moya Jr.,
Secretario de Estado de Hacienda
y Comercio.

El Congreso Nacional

En Nombre de la República.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

G. O. No. 3812.

NUMERO 554.

Art. **Unico**:— Se modifica el apartado c) del Art. 2o. de la Ley No. 516, para que se lea así: "Ejecución de carreteras y caminos en construcción, de acuerdo con el plan de Obras Públicas, conforme a leyes especiales **Dos Millones Cuatrocientos Veinticinco Mil Pesos Oro Americano** ($2.425.000.00).

Para la construcción de una carretera de la población de San José de Los Llanos a empalmar con la carretera "Mella", Setenta **y Cinco Mil Pesos Oro Americano** ($75.000.00).